

Marcos Paz - Buenos Aires - República Argentina

mmp
municipio de Marcos Paz

Marcos Paz, noviembre de 2017.

Ref. Proyecto Presupuesto 2018.

Al Honorable Concejo Deliberante

Sr. Presidente

Prof. Víctor Magni

S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Intendente Municipal, a fin de remitir a este Honorable Cuerpo el Proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2018, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 36° y 109° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Sin más, saludo atentamente.




AGTM RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ



Marcos Paz - Buenos Aires - República Argentina

Marcos Paz, noviembre de 2017.

VISTO:

El artículo 192º, inc. 5) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Los artículos 29º, 109º, siguientes y concordantes de la L.O.M.

Los artículos 54º, 218º, siguientes y concordantes del Reglamento de Contabilidad.

El Decreto N° 2980/00, normas complementarias y accesorias.

La Ley 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un Presupuesto de Cálculo de Recursos y Ejecución de Gastos para el Ejercicio 2018, como herramienta indispensable para el funcionamiento del Municipio.

Que es necesario tener un presupuesto que posibilite una asignación racional de los recursos para dar cumplimiento a necesidades públicas prioritarias.

Que es una obligación pública y un deber para con la comunidad el tratamiento, implementación y control del Presupuesto correspondiente al año 2018, según lo establecido en la normativa legal vigente.

Que este Municipio debe garantizar la efectiva aplicación del Decreto 2980/00.

Que a través del empleo de la herramienta suministrada por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, se reconoce la incorporación del Municipio al macrosistema RAFAM.



Que este Municipio debe dar cumplimiento a la Ley de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Fijese en la suma de PESOS SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 602.132.000,00) el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 2º: Fijese en la suma de PESOS SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 602.132.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a la financiación del Art. 1º.

ARTÍCULO 3º: Fijese en QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (598) el número de cargos de la Planta Permanente, en DIECIOCHO (18) el número de cargos de Concejales, en UNO (1) el cargo para el Secretario del Honorable Concejo Deliberante, en UNO (1) el cargo para el Prosecretario del H.C.D., en NUEVE (9) el número de cargos de Secretarios de Bloques del H.C.D. y en OCHO (8) el número de cargos de Planta Permanente del H.C.D.

ARTÍCULO 4º: Fijese en SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (662) el número de cargos de Personal Temporario y en DOS (2) el número de cargos de Personal Temporario del H.C.D.



Marcos Paz - Buenos Aires - República Argentina

mmp
Municipio de Marcos Paz

ARTÍCULO 5º: Apruébese la Ordenanza Complementaria del Presupuesto que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese, dése al R.O. y cumplido archívese.



Agrm. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ



ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MARCOS PAZ EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º Apruébase la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos.

ARTÍCULO 2º- Apruébase la clasificación institucional de los gastos por categoría programática, por objeto hasta el nivel de inciso en carácter limitativo y de partida principal en carácter indicativo, por finalidad y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos.

ARTICULO 3º- El Departamento Ejecutivo podrá disponer de la reestructuración, modificaciones y creaciones de créditos que considere necesarias, dentro de la suma establecida por la presente Ordenanza, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios.

ARTÍCULO 4º- El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.

ARTÍCULO 5º- El Departamento Ejecutivo podrá obtener financiamiento transitorio para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta de retraso de los ingresos ordinarios calculados, hasta un monto de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00) representativo de la liquidación mensual de sueldos y proporcional aguinaldo, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67º y 68º del Decreto Provincial N° 2980/00 (Reglamento de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

ARTICULO 6º- El Departamento Ejecutivo podrá disponer del uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69º del Decreto Provincial N° 2980/00. Dicha autorización transitoria



no significara cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.

ARTÍCULO 7º - Fíjese en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 6390), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años que cumplan con el horario completo de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 8º - Según lo establecido por el Artículo 125º de la L.O.M. fíjese a partir del 01/01/2018 el sueldo del Intendente Municipal en catorce (14) veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales. Fíjese la compensación para los gastos de representación del Intendente Municipal hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo básico del mismo.

ARTÍCULO 9º - Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de los saldos afectados al Cálculo de Recursos y nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores vigentes, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24 del Decreto 2980/00. Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos y creación de partidas, con las limitaciones establecidas en el Art. 119 de la L.O.M. Decreto Ley 8851/77.

ARTÍCULO 10º - Fíjese a partir del 01/01/2018, para el Personal Municipal con estabilidad en esta Comuna, que pertenezcan a la planta funcional y no a la política, y que cumplan el horario normal de trabajo, la siguiente escala de remuneraciones:

CATEGORIA	BASICO
CONTADOR	\$ 19.200
TESORERO	\$ 19.200
JEFE DE COMPRAS	\$ 19.200

CATEGORIA	BÁSICO	JERÁRQUICO
J I	\$ 7.920	CLASE I
J II	\$ 7.667	CLASE II



J III	\$ 7.530	CLASE III
J IV	\$ 7.283	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	PROFESIONAL
P I	\$ 7.667	CLASE I
P II	\$ 7.412	CLASE II
P III	\$ 7.155	CLASE III
P IV	\$ 6.900	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	TECNICO
T I	\$ 7.412	CLASE I
T II	\$ 7.155	CLASE II
T III	\$ 6.900	CLASE III
T IV	\$ 6.645	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	ADMINISTRATIVO
A I	\$ 7.283	CLASE I
A II	\$ 7.028	CLASE II
A III	\$ 6.900	CLASE III
A IV	\$ 6.645	CLASE IV

CATEGORIA	BASICO	OBRERO
O I	\$ 7.155	CLASE I
O II	\$ 6.900	CLASE II
O III	\$ 6.645	CLASE III

O IV	\$ 6.390	CLASE IV
------	----------	----------

CATEGORIA	BASICO	MAESTRANZA
M I	\$ 7.155	CLASE I
M II	\$ 6.900	CLASE II
M III	\$ 6.645	CLASE III
M IV	\$ 6.390	CLASE IV

ARTÍCULO 11° - Fijese a partir del 01/01/2018, para el Personal Municipal sin estabilidad en esta comuna, que pertenezcan a la planta funcional y no a la política y que cumplan el horario normal de trabajo, la siguiente escala de remuneraciones:

CATEGORÍA	BÁSICO
M1	\$ 6.390
M2	\$ 6.570
M3	\$ 6.750
M4	\$ 6.930
M5	\$ 7.110
M6	\$ 7.290

ARTÍCULO 12° - Fijese a partir del 01/01/2018, para el Personal Temporal Jornalizado; que se encuentre comprendido en los Artículos 111°, 115° y 118° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; y que preste servicios o realice tareas de carácter temporal, eventual o estacional, que no puedan ser realizadas con Personal Permanente de la Administración Municipal; el sueldo básico en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 6.390).



ARTÍCULO 13° - Fíjese a partir del 01/01/2018, para el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, que pertenezcan a la planta política, la siguiente escala de remuneraciones:

INTENDENTE	\$ 124.040
SECRETARIO GENERAL	\$ 29.550
SECRETARIO	\$ 21.900
SUBSECRETARIO	\$ 19.200
DIRECTOR	\$ 17.550
INSTRUCTOR FALTAS	\$ 17.550
COORDINADOR	\$ 13.200
CONCEJAL	\$ 34.358
SECRETARIO H.C.D.	\$ 34.358
PROSECRETARIO H.C.D.	\$ 25.768
SECRETARIO BLOQUE H.C.D.	\$ 17.179

ARTÍCULO 14° - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL INICIAL, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El Escalafón Docente Nivel Inicial estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL INICIAL, PRECEPTOR NIVEL INICIAL, MAESTRO NIVEL INICIAL y PROFESOR NIVEL INICIAL, cuyas funciones, remuneraciones y bonificaciones se ajustaran al Escalafón Docente de la Provincia de Buenos Aires según la DIEPREGEP.

ARTÍCULO 15° - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL FORMACION PROFESIONAL, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El Escalafón Docente Nivel Formación Profesional estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL FORMACION PROFESIONAL, SECRETARIO NIVEL FORMACION PROFESIONAL y PROFESOR NIVEL FORMACION PROFESIONAL, cuyas funciones, remuneraciones y bonificaciones se ajustaran al Escalafón Docente de la Provincia de Buenos Aires según la DIEPREGEP. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del presente Escalafón.



ARTÍCULO 16° - A partir del 01/01/2018, el personal con estabilidad en esta Comuna comprendido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, revestirá conforme a lo estipulado y de acuerdo a la naturaleza propia de sus funciones, el Agrupamiento y Clase que le corresponda, según las normas que se establecen en el presente escalafón. Entiéndase por Agrupamiento, el constituido por el conjunto de agentes que realizan actividades afines según la índole de sus tareas.

Cada Agrupamiento se corresponderá con su respectivo escalafón que, dividido en Clases, significará el conjunto de Clases que puede llegar a alcanzar el agente en el término de su carrera. Las Clases contendrán los niveles de evaluación de tarea y el Agrupamiento de tareas semejantes determinará los efectos remunerativos.

ARTÍCULO 17° - De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, fíjese a partir del 01/01/2018 una *bonificación por permanencia* que podrá percibir el personal citado en los ARTÍCULOS 10° y 13° de la presente Ordenanza, con exclusión de los Concejales. La mencionada bonificación será calculada sobre el 2 % del sueldo básico de cada agente que computen años de antigüedad acumulados entre el 01/01/2011 y el 31/12/2015.

ARTÍCULO 18° - Fíjese a partir del 01/01/2018 la *bonificación por antigüedad al 1%*, que podrá percibir el personal citado en el ARTÍCULO 10° y en el ARTÍCULO 13° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6° inciso h) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en los porcentajes que la citada ley acuerda por el Artículo 72° inciso b), y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; siendo éstos desde el 01/01/1996 y hasta el 31/12/2015 del 1% sobre el sueldo básico de cada agente, mensual y por año de servicio, dejándose constancia que no se afectarán los porcentajes ya adquiridos por antigüedad hasta el 31/12/95. Además, dejase establecido que solo se abonarán los porcentajes por los años de servicios prestados en otras reparticiones al 1%.

ARTÍCULO 19° - Fíjese a partir del 01/01/2018 la *bonificación por antigüedad al 3%*, que podrá percibir el personal citado en el ARTÍCULO 10° y en el ARTÍCULO 13° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 72° inciso b) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; siendo del 3% sobre el sueldo básico de cada agente y por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2016. No se afectarán los porcentajes ya adquiridos por antigüedad



hasta el 31/12/2015, tal como fuera fijado en el artículo precedente de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20° - Fijese a partir del 01/01/2018 una *bonificación por título* mensual para todo el personal municipal, con exclusión del Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

El personal que posea título expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que estén comprendidos en el ámbito secundario, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 10%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo.

El personal que posea título terciario ó universitario expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que se encuentren desempeñando sus tareas laborales en función al título habilitante, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 15%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo. Aquel personal que goce de la mencionada bonificación, no podrá percibir la fijada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21° - Todo aquel personal que por la índole de la función profesional que desempeñe, le impida ejercer la misma en forma privada y en virtud de los Artículos 179° inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y 72° inciso d) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; tendrá derecho a percibir un adicional equivalente al 30% del sueldo de su categoría, dejando expresa constancia que sólo podrán acceder a la misma los agentes comprendidos en el escalafón Superior, Jerárquico, Profesional y/o Técnico.

ARTÍCULO 22° - Fijese a partir del 01/01/2018 la dieta de los Señores Concejales en 3,5 (tres y media) veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, en 3,5 (tres y media) veces el sueldo del Secretario del Honorable Concejo Deliberante. El sueldo del Prosecretario y del Secretario de Bloque del HCD será del 70% y del 50% calculado sobre la base de la dieta del Concejale, respectivamente.



Marcos Paz - Buenos Aires - República Argentina



ARTÍCULO 23° - Fijese a partir del 01/01/2018 para todo el personal municipal el régimen de Asignaciones Familiares y sus derecho habientes por gastos de sepelio, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general, según lo establecido en el Artículo 76° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 24° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a retener el 1% del sueldo básico de todo el personal municipal citado en los Art. 10°, 11° 12°, 13°, 14° y 15° de la presente Ordenanza, en concepto de fallecimiento de un agente municipal en actividad.

ARTICULO 25° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a retener el 0,5% del sueldo básico de todo el personal municipal citado en los Art. 10°, 11° 12°, 13°, 14° y 15° de la presente Ordenanza, en concepto de fondo de agentes municipales para promover el cooperativismo, mutualismo y sindicalismo en el ámbito municipal.

ARTICULO 26° - Fijese a partir del 01/01/2018 para todo el personal municipal el Régimen de Horas Suplementarias de conformidad a lo establecido en el Artículo 74° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo

ARTÍCULO 27° - Fijese a partir del 01/01/2018, para todo el personal municipal, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal que detente el cargo de Contador, Tesorero, Jefe de Compras y del Escalafón Profesional, quedan también excluidos el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y mientras exista cierto riesgo laboral predeterminado que implique una *insalubridad* transitoria, una bonificación mensual de:

Sector Rayos: Hasta \$ 540

Sector Laboratorio: Hasta \$ 540

Sector Hemoterapia: Hasta \$ 540

Sector Bacteriología: Hasta \$ 540

Sector Electrocardiografía: Hasta \$ 540



Sector Quirófano y Cirugía: Hasta \$ 540

Sector Enfermería Hospital, Centro de Consultorios Externos, Unidades Sanitarias, y Hogar Municipal de Ancianos: \$ 540

Sector Camilleros Hospital: \$ 540

Sector Mantenimiento Hospital: \$ 540

Sector Maestranza Hospital, Centro de Consultorios Externos, Unidades Sanitarias, y Hogar Municipal de Ancianos: \$ 540

Sector Choferes de Ambulancias: \$ 540

Sector Alumbrado: Hasta \$ 648

Sector Hidráulica: Hasta \$ 648

Sector Residuos: Hasta \$ 648

Sector Cementerio (sepultureros, obreros y maestranza): Hasta \$ 648

Sector Obrador: Hasta \$ 431

Sector Poda: Hasta \$ 431

Sector Pañol: Hasta \$ 431

Sector Taller Mecánico: Hasta \$ 431

Sector Rutas y Dársenas: Hasta \$ 431

Sector Barrido y Bolseo: Hasta \$ 431

Sector Recolección de Ramas: Hasta \$ 431

Sector Corte de Pasto: Hasta \$ 431

ARTÍCULO 28° - Fíjese a partir del 01/01/2018 una *bonificación por presentismo*, de \$ 720 (SETECIENTOS VEINTE PESOS) mensuales a todo el personal municipal que no incurra en inasistencias y que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10°, 11°, 12°, 14° y 15° de la presente Ordenanza, con exclusión del Escalafón Profesional, quedan también excluidos el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.



Aquel agente que registre un día ó periodo de días ininterrumpidos de inasistencia amparados bajo la licencia médica por la misma patología, debidamente justificados, tendrá derecho a percibir el 50% de la bonificación prevista.

Se entiende como "debidamente justificada" por medicina laboral del día de la inasistencia, que deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, si fuere por enfermedad del agente o personas que integren un mismo grupo familiar; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 89° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.

Aquel agente que incurra en un día de inasistencia injustificada o más de una inasistencia consecutiva o alternada debidamente justificada, no tendrá derecho a percibir la referida bonificación.

ARTÍCULO 29° - Fijese a partir del 01/01/2018 una *bonificación por puntualidad*, de \$ 240 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS) mensuales a todo el personal municipal que no incurra en falta de puntualidad dentro del periodo de liquidación y que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10°, 11°, 12°, 14° y 15° de la presente Ordenanza, con exclusión del Escalafón Profesional, quedan también excluidos el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Se entiende como "puntualidad" a la fichada de ingreso hasta la hora en punto. Pasada la hora en punto del ingreso, se tomara como "falta de puntualidad" perdiendo el agente habilitado para esta bonificación, la percepción de la misma.

ARTÍCULO 30° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación por refrigerio*, a todo el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10°, 11°, 12°, 14° y 15° de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13° de la presente Ordenanza. Dicha bonificación tendrá carácter no remunerativo, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.





ARTÍCULO 31° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación por buen cumplimiento* mensual que podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10°, 11°, 12°, 14° y 15° de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal que detente el cargo de Contador, Tesorero y Jefe de Compras, de acuerdo a las atribuciones que otorga último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Tendrá derecho a percibir tal bonificación quienes alcancen los objetivos de trabajos planteados por el jerárquico inmediato superior.

ARTÍCULO 32° - Fíjese a partir del 01/01/2018 una *bonificación por falla de caja* mensual que podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional y no a la política, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza que se desempeñen como cajeros o recaudadores en cualquier dependencia de la Municipalidad, equivalente a PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720) de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 33° - Autorízase al Departamento Ejecutivo a abonar a todos aquellos agentes con estabilidad, que deban reemplazar momentáneamente, sea por vacaciones, licencias especiales o extraordinarias, enfermedad y/o accidentes de trabajo, a cualquier otro empleado de su área de categoría superior, y que el reemplazo supere los dos días corridos, diferencias que existan entre los sueldos básicos de ambos, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 34° - De acuerdo a las atribuciones que otorga último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autorizase al Departamento Ejecutivo a abonar a partir del 01/01/2018, a todos aquellos agentes con estabilidad y sin estabilidad que cumplan funciones de enfermeros, técnicos, choferes de ambulancias, médicos y profesionales de la salud, una retribución de acuerdo a su especialidad, por guardias u horas trabajadas en el Hospital



Municipal, Centro de Consultorios Externos, Unidades Sanitarias y Hogar Municipal de Ancianos.

ARTÍCULO 35° - De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autorizase al Departamento Ejecutivo a abonar a partir del 01/01/2018 una *bonificación por conducción* al Personal Superior sin estabilidad en esta comuna que pertenezcan a la planta política, citados en el ARTÍCULO 13° de la presente Ordenanza, calculada sobre el sueldo básico de la categoría que revista más las bonificaciones de los ARTICULOS 17°, 18° y 19°, con los siguientes límites: Secretarios Generales, Secretarios y Subsecretarios hasta un 100%, Directores, Instructores de Faltas y Coordinadores hasta un 85%. También comprende al Personal Municipal con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, citados en los ARTÍCULOS 10°, 11°, 12°, 14° Y 15°. Los citados en el Art. 10° serán calculados sobre el sueldo básico de la categoría que revista más las bonificaciones de los ARTICULOS 16°, 17° y 18°, con los siguientes límites: Contador, Tesorero y Jefe de Compras, hasta un 95%; Jerárquico, Administrativo, Obrero y Maestranza hasta un 75%. Los citados en los ARTICULOS 11°, 12°, 14° Y 15° hasta un 75 % del sueldo básico.

ARTÍCULO 36° - De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, fíjese a partir del 01/01/2018 para el Personal Municipal con y sin estabilidad en esta Comuna, que pertenezcan a la planta funcional y no a la política, citados en los ARTÍCULOS 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza, con exclusión del escalafón Jerárquico, y que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados, una retribución mensual de acuerdo al siguiente detalle:

El personal que conduzca vehículos menores (motos, autos, utilitarios, camionetas y similares), el 6% del sueldo básico.

El personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 8% del sueldo básico.



Marcos Paz - Buenos Aires - República Argentina

mmp
Municipio de Marcos Paz

El personal que conduzca vehículos menores (motos, autos, utilitarios, camionetas y similares), el 6% del sueldo básico.

El personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 8% del sueldo básico.

El personal que conduzca vehículos mayores, maquinarias viales o de importancia en su volumen o valor superior a los determinados en los incisos anteriores, el 10% del sueldo básico.

ARTÍCULO 37º- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar durante el transcurso del Ejercicio 2018, hasta un 25% de la escala de remuneraciones del Personal Municipal con estabilidad y sin estabilidad de esta Comuna.

ARTÍCULO 38º - Comuníquese, regístrese, dése al R.O. y cumplido archívese.



GRU. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MARCOS PAZ

